Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022

Ref.: Ejecutivo – Auto ordena seguir adelante ejecución
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00571-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora (archivo008 Con.1), como quiera que no es clara al hacer referencia a la que trata el artículo 291 del CGP (citatorio para notificación personal) y la estatuida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, las cuales, son sustancialmente distintas y no pueden confundirse y/o mezclarse por la parte que adelante la notificación.

No obstante, el demandado Edgar Rodríguez Calderón, se notificó personalmente mediante acta con fecha septiembre 21 de 2022 (archivo009 Con.1), quién dentro del interregno de ley contesto la demanda, sin invocar excepciones de ley.

Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar al togado William Valdiri Cifuentes, como apoderado judicial del aquí demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (archivo011 Con.1).

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **$2.251.350,00** M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 175 del 22 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31e657cda95d953e6ccf87067e3dcb2e1e4201ac1ede977e38ccd5a747eb2bc**
Documento generado en 21/11/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica